

General sobre el Tráfico de las Empresas, se aplicará de la siguiente forma:

Uno. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Dos. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de cuatro de marzo de mil novecientos setenta y seis.

Tres. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, las Empresas del sector podrán acogerse a la legislación sobre grandes áreas de expansión industrial, zonas de preferente localización, polígonos industriales o polos de desarrollo industrial, siempre que les fuere más beneficioso.

Artículo cuarto.—Uno. Serán objeto de tramitación preferente los expedientes incoados por Empresas del sector que deseen acogerse a los beneficios fiscales relativos a la concentración e integración de Empresas, conforme a lo dispuesto en el Decreto dos mil novecientos diez/mil novecientos setenta y uno, de veinticinco de noviembre, a cuyos efectos tales operaciones de concentración e integración se declaran beneficiosas para la economía nacional y gozarán de exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos contenidos en el artículo treinta y siete.I.B), once, de la Ley treinta y dos/mil novecientos ochenta, de veintisiete de junio.

Dos. Las Empresas del sector podrán asimismo acogerse a lo dispuesto en el artículo trece punto F, punto dos, de la Ley sesenta y uno/mil novecientos setenta y ocho, de veintisiete de diciembre, con relación a la posible formulación de planes especiales de amortización.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Industria y Energía, y con cargo a sus asignaciones contenidas en los Presupuestos Generales del Estado, podrá concederse a las asociaciones o uniones de Empresas del sector, constituidas conforme a la Ley ciento noventa y seis/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, subvenciones de hasta un veinte por ciento de recursos necesarios.

Para la obtención de dichas subvenciones habrá de presentarse un programa en el que se especifiquen los objetivos a cumplir dentro de los establecidos en el artículo segundo. Corresponde al Ministerio de Industria y Energía la aprobación del programa.

Salvo que sea obligado por Ley, los créditos que se concedan a la Sociedad de Empresas, que se apliquen específicamente a cada una de las Empresas socios, serán afianzados por la Empresa a que se destinen.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Ministerio de Hacienda, Industria y Energía, Economía y Comercio, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Real Decreto, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

M^o DE ASUNTOS EXTERIORES

21836

REGLAMENTO Internacional de Transporte de Mercancías Peligrosas por Ferrocarril (RID), anexo I del Convenio Internacional sobre Transporte de Mercancías por Ferrocarril (CIM), hecho en Berna el 7 de febrero de 1970. (Continuación.)

CONVENIO INTERNACIONAL DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR FERROCARRIL (CIM)

ANEXO I

REGLAMENTO INTERNACIONAL PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS POR FERROCARRIL (RID)

(Continuación.)

6.7. Servicio.

6.7.1. Los grados de llenado de los depósitos destinados al transporte de las materias comprendidas en los marginales 6.1.1 a 6.1.3 deberán cumplir con el marginal 1.7.3.4.

6.7.2. Los depósitos destinados al transporte de materias del 5.º a) y 5.º b) no deberán llenarse más que a razón de un kilogramo de líquido por litro de capacidad.

6.7.3. Las aberturas de los depósitos deberán permanecer herméticamente cerradas durante el transporte.

6.7.4. Los vagones-cisterna utilizados para el transporte de materias tóxicas no podrán utilizarse para el transporte de productos alimenticios, artículos de consumo ni productos para alimentación animal.

7. Disposiciones particulares aplicables a la clase 7

Materias radiactivas

7.1. Utilización.

Las materias líquidas o sólidas de débil actividad específica (LSA) (I) del marginal 703, ficha 5, con exclusión del exafluoruro de uranio y de las materias sujetas a inflamación espontánea, pueden ser transportadas en vagones-cisterna.

7.2. Construcción.

7.2.1. Los depósitos destinados al transporte de las materias señaladas en el marginal 701 deberán calcularse para una presión mínima de 4 kg/cm² (presión manométrica).

7.2.2. Cuando las materias radiactivas estén en solución o suspensión en materias de otras clases y cuando las presiones de cálculo fijadas para las cisternas de los vagones-cisterna destinados al transporte de estas materias sean mayores deberán aplicarse estas últimas.

7.3. Equipos.

Los depósitos destinados al transporte de materias radiactivas líquidas deberán tener sus aberturas por encima del nivel del líquido. La pared del depósito no deberá estar atravesada por ninguna tubería o ramificación por debajo del nivel del líquido.

7.4. Aprobación de prototipos.

Los vagones-cisterna aprobados para el transporte de materias radiactivas no podrán aceptarse para el transporte de productos alimenticios, artículos de consumo, productos para alimentación animal, cosméticos y medicamentos ni tampoco para el de productos utilizados para la fabricación de los mismos.

7.5. Pruebas.

7.5.1. Los depósitos destinados al transporte de las materias comprendidas en el marginal 7.1 deberán sufrir la prueba inicial y las pruebas periódicas a una presión de 4 kg/cm² (presión manométrica).

7.5.2. Como excepción a las prescripciones del marginal 1.5.2, el examen periódico del estado interior puede sustituirse por una verificación del espesor de las paredes efectuada por ultrasonido, que tendrá lugar cada cuatro años.

7.6. Marcado.

(Son disposiciones particulares.)

7.7. Servicio.

7.7.1. El grado de llenado a la temperatura de referencia de 15º C no deberá exceder del 93 por 100 de la capacidad total del depósito.

7.7.2. Los vagones-cisterna que hayan transportado materias radiactivas no podrán utilizarse para el transporte de productos alimenticios, artículos de consumo, productos para alimentación animal, cosméticos y medicamentos ni tampoco para el de productos utilizados para la fabricación de los mismos.

8. Disposiciones particulares aplicables a la clase 8

Materias corrosivas

8.1. Utilización.

Todas las materias del marginal 801 o que entren en una denominación colectiva del mismo, y cuyo estado físico lo permita, pueden ser transportadas en vagones-cisterna.

8.2. Construcción.

8.2.1. Los depósitos destinados al transporte de ácido fluorhídrico anhidro (6.º a), soluciones acuosas de ácido fluorhídrico del 6.º b) y bromo (14) deberán calcularse para una presión de al menos 21 kg/cm² (presión manométrica). Los depósitos destinados al transporte de bromo deberán estar provistos de un revestimiento de plomo de 5 milímetros de espesor como mínimo o de otro revestimiento equivalente.

8.2.2. Los depósitos destinados al transporte de materias del 1.º a), 2.º a), 6.º c), del 7.º al 9.º, del 21 a) y del 23 deberán calcularse para una presión de por lo menos 10 kg/cm² (presión manométrica).

Cuando sea necesario emplear aluminio en los depósitos destinados al transporte de materias del 2.º a), estos depósitos deberán construirse de aluminio de una pureza igual o superior al 99,5 por 100, y en este caso, como excepción al párrafo anterior, el espesor de la pared no es necesario que sea superior a 15 milímetros.

Los depósitos destinados al transporte de ácido monoclórico acético (21 a) deberán estar provistos de un revestimiento de esmalte o un revestimiento equivalente, siempre que el material del depósito sea atacable por este ácido.

8.2.3. Los depósitos destinados al transporte de las materias comprendidas en el marginal 8.1, distintas a las enumeradas en los marginales 8.2.1 y 8.2.2, deberán calcularse para una presión de por lo menos cuatro kilogramos por centímetro cuadrado (presión manométrica).

8.2.4. Los depósitos destinados al transporte de soluciones acuosas de peróxido de hidrógeno (41) deberán cumplir con las condiciones del marginal 5.2.2.

8.3. Equipos.

8.3.1. Todas las aberturas de los depósitos destinados al transporte de materias del 6.º y de bromo (14) deberán estar situadas por encima del nivel del líquido; ninguna tubería o ramificación podrá atravesar las paredes del depósito por debajo del nivel del líquido. Además, no se premien los orificios de limpieza previstos en el marginal 1.3.4. Los cierres deberán estar eficazmente protegidos por una caperuza metálica.

8.3.2. Las disposiciones siguientes son aplicables a las cisternas desmontables destinadas al transporte de ácido fluorhídrico-anhidro (6.º a) y de las soluciones acuosas de ácido fluorhídrico del 6.º b):

a) Deben estar fijadas sobre el bastidor de los vagones de manera que no se puedan desplazar.

b) No deberán estar conectadas entre sí por un tubo colector.

c) Si son rodables, los grifos deberán estar provistos de capuchones de protección.

8.3.3. Los depósitos destinados al transporte de anhídrido sulfúrico estabilizado (9.º) deberán estar calorifugados y dotados con un dispositivo de calentamiento situado en el exterior. Los depósitos podrán ser proyectados para vaciarse por debajo. En este caso, los dispositivos de vaciado de los depósitos estarán provistos de dos cierres en serie, independientes entre sí, de los que el primero estará constituido por un obturador interior de acción rápida de tipo aprobado y el segundo por una válvula situada al extremo del tubo de descarga. Igualmente se deberá montar una brida ciega u otro dispositivo que ofrezca las mismas garantías en cada una de las válvulas exteriores.

8.3.4. Los depósitos y sus equipos de servicio destinados al transporte de soluciones de hipoclorito (37), así como soluciones acuosas de peróxido de hidrógeno (41) deben diseñarse de manera que impidan la penetración de sustancias extrañas, la pérdida de líquido y la formación de cualquier sobrepresión peligrosa en el interior del depósito.

8.4. Aprobación de prototipos.
(Sin disposiciones particulares).

8.5. Pruebas.

8.5.1. Los depósitos destinados al transporte de ácido fluorhídrico-anhidro (6.º a) y de soluciones acuosas de ácido fluor-

hídrico del 6.º b) deberán sufrir la prueba de presión inicial y las pruebas periódicas a una presión de 10 kilogramos por centímetro cuadrado (presión manométrica), los destinados al transporte de otras materias comprendidas en el marginal 8.1, en la medida en que sean transportables en fase líquida, a una presión de cuatro kilogramos por centímetro cuadrado (presión manométrica).

8.5.2. La prueba de presión de los depósitos destinados al transporte de ácido fluorhídrico-anhidro (6.º a) y de soluciones acuosas de ácido fluorhídrico del 6.º b) deberá renovarse cada ocho años y será acompañado por un examen del interior de los depósitos y de una verificación de sus equipos. Además, cada dos años se verificará, mediante instrumentos apropiados (por ejemplo, por ultrasonido), la resistencia de los depósitos a la corrosión, así como el estado de los equipos.

8.5.3. La prueba de presión de los depósitos destinados al transporte de anhídrido sulfúrico estabilizado (9.º) deberá renovarse cada cuatro años.

8.5.4. El estado de revestimiento de los depósitos destinados al transporte de bromo (14) deberá comprobarse todos los años por un experto, autorizado, quien procederá a una inspección del interior del depósito.

8.6. Marcado.

Los depósitos destinados al transporte de ácido fluorhídrico (6.º a) de soluciones acuosas de ácido fluorhídrico del 6.º b) y de bromo (14) deberán llevar además de las indicaciones ya previstas en los marginales 1.6.1 y 1.6.2 la indicación de la carga máxima admisible en kilogramos y la fecha (mes y año) de la última inspección del interior del depósito.

8.7. Servicio.

Los depósitos destinados al transporte de ácido sulfúrico 1.º c) no deberán llenarse a más del 95 por 100 de su capacidad como máximo; los destinados al transporte de anhídrido sulfúrico estabilizado (9.º), al 88 por 100 como máximo, y los destinados al transporte de bromo (14) al 88 por 100 como mínimo y al 92 por 100 como máximo, o a razón de 2,86 kilogramos por litro de capacidad. Los depósitos destinados al transporte de ácido fluorhídrico anhidro del 6.º a) y de soluciones acuosas de ácido fluorhídrico del 6.º b) deberán llenarse a razón de 0,84 kilogramos por litro de capacidad como máximo.

TABLA ALFABETICA DE LAS MATERIAS Y OBJETOS VISADOS EN EL REGLAMENTO NACIONAL CONCERNIENTE AL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS POR FERROCARRIL (TPF) Y LISTA DE LAS MATERIAS LIQUIDAS INFLAMABLES DE LA CLASE 3, CON SUS PRINCIPALES CARACTERISTICAS FISICAS

PARTE I

TABLA ALFABETICA DE LAS MATERIAS Y OBJETOS VISADOS EN EL REGLAMENTO NACIONAL CONCERNIENTE AL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS POR FERROCARRIL (TPF)

OBSERVACIONES IMPORTANTES

1.º Las materias y objetos que conforme a las disposiciones del TPF no son admitidas al transporte más que bajo ciertas condiciones, se reparten en las siguientes clases:

- Clase 1.a. Materias y objetos explosivos.
- Clase 1.b. Objetos cargados con materias explosivas.
- Clase 1.c. Inflamadores, piezas de artificio y mercancías similares.
- Clase 2. Gases comprimidos, licuados o disueltos a presión.
- Clase 3. Materias líquidas inflamables.
- Clase 4.1. Materias sólidas inflamables.
- Clase 4.2. Materias sujetas a inflamación espontánea.
- Clase 4.3. Materias que al contacto con el agua desprenden gases inflamables.
- Clase 5.1. Materias comburentes.
- Clase 5.2. Peróxidos orgánicos.
- Clase 6.1. Materias tóxicas.
- Clase 6.2. Materias infecciosas y repugnantes.
- Clase 7. Materias radioactivas.
- Clase 8. Materias corrosivas.

2. La cuestión de saber si una materia o un objeto cualquiera visado por el título de las clases del TPF, pero no figurando en la presente tabla alfabética, puede ser admitido o no al transporte, debe ser zanjada en virtud de las disposiciones de los apartados (3) y (4) del marginal 1 del TPF.

3. Habrá que considerar, además, que las materias y objetos visados por el título de las clases del TPF, que no están indicados por su nombre individual en la tabla, pueden, sin embargo, estar contenidos bajo una denominación colectiva; por ejemplo: Metales alcalinos, líquidos inflamables con un punto de inflamación inferior a 21º C, mezclas, preparaciones, etc. El expedidor que quiere enviar al transporte una materia o un objeto no indicado por su nombre en la tabla, debe tomar en consideración estas denominaciones colectivas, habida cuenta, además, de las disposiciones del marginal 3.

4. Las designaciones de las materias y objetos del TPF, tal como deben figurar en la carta de porte, se escribirán en itálica. Ver además el capítulo C de cada clase del TPF, con exclusión de la clase 7; para ésta, ver las fichas del marginal 703 del TPF.

5. Las denominaciones de las materias y objetos están colocadas por orden alfabético sin tener en cuenta, en general, los plurales, las preposiciones (de, en, a, por, con, etc.), las cifras árabes, los prefijos orto, meta, para, etc. En muchos casos, no obstante, ha sido obligado seguir simplemente el orden establecido por la progresión de las clases y de las cifras del TPF.

6. Para las denominaciones que en el texto del TPF están precedidas de los términos: mezcla, polvo, solución, etc., o que están indicados bajo la forma de: combinación, compuesto, aleación, preparación, sal, desperdicio, residuo, ceniza, etc., es necesario buscar en los títulos respectivos el nombre de la materia activa o preponderante que entra en la mezcla, solución, aleación, desperdicio o ceniza. Por ejemplo: las soluciones de bióxido de hidrógeno, se refieren bajo la denominación «bióxido de hidrógeno»; el polvo de aluminio, bajo la denominación «aluminio (polvo de)»; las preparaciones de nicotina, bajo la de «nicotina»; los compuestos o combinaciones de plomo, bajo «plomo».

7. Para las condiciones a las cuales están sometidos los envases vacíos, ver en el capítulo F las diferentes clases, con exclusión de la clase 7. Para los embalajes vacíos de la clase 7, ver marginal 703, ficha 1.

8. En la parte II figura la «Lista de materias líquidas inflamables de la clase 3, con sus principales características físicas», en la cual se puede encontrar, para un número de líquidos inflamables, los datos que pueden servir para facilitar la aplicación de las disposiciones de los marginales 303 y 311.

EXPLICACIONES

* Las materias y objetos cuya designación está seguida de un asterisco están sometidas a las disposiciones del TPF cuando están de acuerdo con las condiciones de los marginales 201.a, 301.a, 401.a, 471.a, 501.a u 601.a.

+ Una cruz después de la designación de la clase, significa que la clasificación de las materias u objetos en cuestión no es la misma en la lista de las mercancías peligrosas de las Recomendaciones de las Naciones Unidas.

— Un guión en la última columna significa:

a) Bien que las materias u objetos visados por el TPF no están enumerados en la lista de las mercancías peligrosas de las Recomendaciones de las Naciones Unidas.

b) Bien si están enumeradas:

i) Que su designación no corresponde exactamente con la que figura en la mencionada lista, o

ii) Que las concentraciones previstas en el TPF para las materias en cuestión son diferentes de aquellas que se indican en la mencionada lista.

Materias y objetos del TPF		Clase	Cifra de la numeración	Nº de orden de la Lista de las mercancías peligrosas de las Recomendaciones de las Naciones Unidas.
Designación				
Abonos compuestos en los cuales la suma de las proporciones de nitrógeno en nitratos y en nitrógeno amoniacal no sobrepase el 14% o en los cuales la proporción de nitrógeno en nitratos no pase del 7%. No están sometidos al TPF				
Accesorios con fulminato de plata.....	1 c			
Aceites minerales crudos*	3	112 c)		
Acetato de amilo *	3	12 a)		
Acetato de butilo *	3	32	1104	
Acetato de dinitrofenilo y sus preparaciones	3	32	1123	
Acetato de etilo *	3	812 c)) 822 c)1) 832 c)2)		
Acetato de plomo	6.1	12 a)	1173	
Acetato de vinilo *	3	722	1616	
Acetona *	3	12 a)	1301	
Acetona (mezclas de) *	3	52	1090	
Acetonianhidrina	3	52		
Acetonitrilo	6.1	112 a)	1541	
Acetileno (disuelto)	6.1	22 b)	1648	
Acido acético glacial *	2	92 c)	1001	
Acido acético glacial en solución acuosa, conteniendo más de 80 % de ácido puro	8 +	212 c)	1842	
Acido bromhídrico anhídrido: ver Bromuro de hidrógeno				
Acido bromhídrico (soluciones de)*	8	52	1788	
Acidos cloroacéticos: ver ácido mono-, di- o tricloroacético.				
Acidos cloroacéticos (mezclas de)*	8	212 a) 2		
Acido clorhídrico anhídrido. Ver Cloruro de hidrógeno				
Acido clorhídrico (mezclas de) y de ácido sulfúrico*	8	52		
Acido clorhídrico (soluciones de) *	8	52	1789	
Acido clorhídrico (mezclas de) con ácido nítrico: Excluidos del transporte		Nota 1 bajo 52 del marg. 801		
Acido clorosulfónico #	8	112 a)	1754	
Acido crómico #	5.1	102	1463	
Acido cianhídrico que no contenga más de 3% de agua (absorbido por una materia inerte porosa) — a condición que el llenado de los recipientes sea inferior a un año	6.1	12 a)	1614	
Acido cianhídrico que no contenga más de 3% de agua (en estado líquido) a condición que el llenado de los recipientes sea inferior a un año	6.1+	12 a)	1051	

Materias y objetos del TPF			Nº de orden de la Lista de las mercancías peligrosas de las Recomendaciones de las Naciones Unidas.
Designación	Clase	Cifra de la numeración	
Acido cianhídrico que no responde a las condiciones indicadas bajo 1º a) del marg.601: Excluido del transporte	-	Nota bajo 1º a) del marg. 601	
Acido cianhídrico (soluciones acuosas de) con 20% como máximo de ácido puro (HCN)	6.1	1º b)	1613
Acido cianhídrico (soluciones acuosas de) con más de 20 % de ácido puro (HCN): Excluidas del transporte	-	Nota bajo 1º b) del marg. 601	
Acido dicloroacético * (liquido)	8	21º a) 2	1764
Acido fluobórico * (soluciones acuosas con 78% como máximo de ácido puro)(HBF ₄)	8	7º	1775
Acido fluobórico en soluciones acuosas con más de 78% de ácido puro (HBF ₄): Excluido del transporte	-	Nota bajo 7º del -- marg. 801	
Acido fluorhídrico anhidro.....	8 +	6º a)	1052
Acido fluorhídrico en soluciones acuosas con más del 85% de ácido puro (HF):	8	6º b)	1790
Acido fluorhídrico - (soluciones acuosas con más de 60%, pero no más del 85% de ácido puro (HF)..	8	6º c)	1790
Acido fluorhídrico - (soluciones acuosas con un máximo del 60% de ácido puro (HF)	8	6º d)	1790
Acido fluosilícico * (H ₂ SiF ₆) .	8	8º	1778
Acido fórmico * con el 70% ó más de ácido puro	8	21º b)	1779

Materias y objetos del TPF			Nº de orden de la Lista de las mercancías peligrosas de las Recomendaciones de las Naciones Unidas.
Designación	Clase	Cifra de la numeración	
Acido hidroflosilícico (H ₂ SiF ₆) ver ácido fluosilícico			
Acido monocloroacético * (sólido)	8	21º a) 1	1751
Acido nítrico * con más del 70% de ácido puro (HNO ₃)	8	2º a)	-
Acido nítrico * con más del 55º pero no más del 70% de ácido -- puro (HNO ₃)	8	2º b)	-
Acido nítrico * con un contenido de ácido puro no mayor del 55% (HNO ₃)	8	2º c)	-
Acido nítrico (mezclas de) con ácido clorhídrico:Excluido del transporte	-	Nota I bajo 5º del marg. 801	
Acido peracético con un contenido del 40% como máximo de ácido peracético y del 45% por lo menos de ácido acético y un mínimo del 10% de agua	5.2	35º	-
Acido perclórico * en soluciones acuosas con un 50% como -- máximo de ácido puro (HClO ₄)..	8	4º	1802
Acido perclórico * en soluciones acuosas con más del 50% y menos del 72,5% de ácido puro (HClO ₄)	5.1	3º	1873
Acido perclórico en soluciones acuosas con más del 72,5% de -- ácido puro (HClO ₄): Excluido -- del transporte	-	Nota bajo 3º del marg 501	
Acido perclórico mezclado con líquidos distintos del agua:Excluido del transporte	-	Nota bajo 3º del marg 501	
Acido pícrico	1 a	7º a)	0154

Materias y objetos del TPF		Materias y objetos del TPF		Clase	Designación	Clase	Cifra de la numeración	Nº de orden de la Lista de las mercancías peligrosas de las Recomendaciones de las Naciones Unidas.
Designación	Clase	Designación	Cifra de la numeración					
Acido propiónico * conteniendo más del 80% de ácido puro	8	21º d)	1848	8	Aerosoles: ver cartuchos de gas a presión.	2	10º	1950
Acido sulfonítricos * conteniendo más del 30% de ácido nítrico-puro (HNO ₃)	8	3º a)	-	8	Aerosoles de gas a presión	2	Nota bajo 9º a) del marg. 201	-
Acidos sulfonítricos * no conteniendo más del 30% de ácido nítrico-puro (HNO ₃)	8	3º b)	-	8	Agua amoniacal cuyo contenido de amoniaco no exceda del 35% en peso. No sometida al TPF	-	-	-
Acido sulfúrico * con más del 85% de ácido puro (H ₂ SO ₄)	8	1º a)	-	8	Agua oxigenada: ver Peróxido de hidrógeno (soluciones acuosas de)	2	2º a)	1002
Acido sulfúrico * con más del 75% pero no más del 85% de ácido puro (H ₂ SO ₄)	8	1º b)	-	8	Aire comprimido *	2	8º a)	1003
Acido sulfúrico * con el 75% -- como máximo de ácido puro (H ₂ SO ₄)	8	1º c)	-	8	Aire mezclado con anhídrido carbónico	2	6º a)	-
Acido sulfúrico fumante *	8	1º a)	1831	8	Albayalde	6.1	72º	-
Acido sulfúrico residual * completamente desnitrado	8	1º d)	1832	8	Alcohol alílico *	6.1 +	13º a)	1098
Acido sulfúrico residual incompletamente desnitrado:Excluido del transporte	-	Nota bajo 1º d) del marg. 801	-	-	Alcohol ordinario *	3	5º	1170
Acido sulfúrico (mezclas de) y de ácido clorhídrico *	8	5º	-	8	Alcohol ordinario desnaturalizado *	3	5º	1095
Acido tricloroacético *(sólido)	8	21º a) 1	1839	8	Alcohol etílico *	3	5º	1170
Acido yodhídrico *(soluc. de).	8	5º	1787	8	Alcohol etílico * desnaturalizado	3	5º	1095
Acroleína *	3	1º a)	1092	3	Alcohol metílico *	3	5º	1230
Acumuladores eléctricos llenos de ácido sulfúrico	8	1º f)	-	8	Alcohol metílico * desnaturalizado	3	5º	-
Acumuladores eléctricos * llenos de soluciones alcalinas	8	33º	-	8	Aldehido acético	3	5º	1089
					Aldrina y sus mezclas	6.1	81º b) 83º b) 3)	1542
					Aleación de ferro-silicio con aluminio, manganeso y calcio o varios de estos metales cuyo contenido total de silicio y otros elementos distintos del hierro y el manganeso sea superior al 30% pero inferior al 70%	6.1 +	41º b)	-

Materias y objetos del TPF			Nº de orden de la Lista de las mercancías peligrosas de las Recomendaciones de las Naciones Unidas.
Designación	Clase	Cifra de la numeración	
Aleaciones de magnesio con manganeso	4.3	2º e)	-
Aleaciones de metales alcalinos	4.3	1º a)	-
Aleaciones de metales alcalino-térreos	4.3	1º a)	-
Aleaciones de metales alcalinos y alcalinó --térreos	4.3	1º a)	-
Algodón grasiento o aceitoso * como desperdicio de hilado o tejido	4.2	5º c)	1364
Algodón-colodión conteniendo un 25% como mínimo de alcohol	4.1	7º a)	2556
Algodón-colodión conteniendo un 25% como mínimo de agua	4.1	7º a)	-
Algodón grasiento o aceitoso * .	4.2	5º c)	-
Algodón grasiento o aceitoso mojado: Excluido del transporte...	-	Nota bajo 5º del marg. 431	-
Algodón recardado grasiento o aceitoso *	4.2	5º c)	-
Algodón recardado grasiento o aceitoso * como desperdicio de hilado o tejido	4.2	5º c)	1364
Algodón recardado grasiento o aceitoso mojado:Excluido del-transporte	-	Nota bajo 5º del marg 431	-
Algofreno *	2	3º Nota 4º Nota2 5º Nota2	-
Alquitranes *	3	4º	1999
Aluminio-alcoi10s *	4.2	3º	-
Aluminio-alquii0s *			

Materias y objetos del TPF			Nº de orden de la Lista de las mercancías peligrosas de las Recomendaciones de las Naciones Unidas.
Designación	Clase	Cifra de la numeración	
Aluminio (Mezclas de polvo de) y de zinc * y también grasa o aceites	4.2	6º a)	-
Aluminio (Polvo de) *	4.2+	6+ a)	-
Aluminio (Granalla de) *			
Aluminohidruros de metales alcalinos y de metales alcalino-térreos	4.3	2º b)	-
Amalgamas de metales alcalinos	4.3	1º b)	-
Amalgamas de metales alcalino-térreos	4.3	1º b)	-
Amiduros de metales alcalinos	4.3	3º	1390
Amiduros de metales alcalino-térreos	4.3	3º	-
Amiduro de sodio *	4.3	3º	1425
Aminas alquílicas y arílicas: * Indicar el nombre comercial ..	8	35º	-
Amoniaco *	2	3º at)	-
Amoniaco disuelto en el agua - con más del 35% y no más del - 40% de amoniaco	2	9º at)	2073
Amoniaco disuelto en el agua con más del 40% y no más del-- 50% de amoniaco	2	9º at)	2073
Anhidrido acético *	8	21º e)	1715
Anhidrido carbónico *	2	5º a)	1013
Anhidrido carbónico mezclas de anhídrido carbónico con otros-gases	2	2º a) 2º b) 6º a) 6º c) 6º ct)	- - - - -

Materias y objetos del TPF		Clase	Cifra de la numeración	Nº de orden de la Lista de las mercancías peligrosas de las Recomendaciones de las Naciones Unidas.
Designación	Designación			
Anhídrido carbónico líquido (refrigerado)	Anhídrido carbónico líquido (refrigerado)	2	7º a)	2187
Anhídrido carbónico (Mezclas de con otros gases líquidos refrigerados)	Anhídrido carbónico (Mezclas de con otros gases líquidos refrigerados)	2	8º a)	-
Anhídrido crómico *	Anhídrido crómico *	5.1	10º	1463
Anhídrido sulfuroso *	Anhídrido sulfuroso *	2	3º at)	1079
Anhídrido sulfúrico, estabilizado	Anhídrido sulfúrico, estabilizado	8	9º	1829
Anhídrido sulfúrico no estabilizado: Excluido del transporte ..	Anhídrido sulfúrico no estabilizado: Excluido del transporte ..	-	Nota bajo 9º del marg. 801	-
Anilina	Anilina	6.1	11º b)	1547
Anillos de pistones	Anillos de pistones	1 C	15º	-
Anillos en cartón impregnados * de materias sujetas a oxidación espontánea	Anillos en cartón impregnados * de materias sujetas a oxidación espontánea	4.2	10º	-
Anillos en cartón impregnados con una humedad que sobrepase la higroscopia: Excluido del transporte	Anillos en cartón impregnados con una humedad que sobrepase la higroscopia: Excluido del transporte	-	Nota bajo 10º del marg. 431	-
Antimonio	Antimonio	-	-	-
Cenizas de	Cenizas de	6.1	73º	-
Combinaciones inorgánicas de: Indicar el nombre comercial.	Combinaciones inorgánicas de: Indicar el nombre comercial.	6.1	75º	-
Desperdicios: conteniendo combinaciones de	Desperdicios: conteniendo combinaciones de	-	-	-
Residuos conteniendo combinaciones de	Residuos conteniendo combinaciones de	6.1	73º	-
Sales inorgánicas de	Sales inorgánicas de	6.1	75º	-
Cenizas de- y de plomo	Cenizas de- y de plomo	-	-	-
Desperdicios conteniendo combinaciones de - y de plomo	Desperdicios conteniendo combinaciones de - y de plomo	6.1	73º	-
Residuos que contengan combinaciones de- y de plomo	Residuos que contengan combinaciones de- y de plomo	-	-	-
Antorchas de bengala: ver fuegos de bengala sin cabeza de encendido	Antorchas de bengala: ver fuegos de bengala sin cabeza de encendido	-	-	-
Aparatos que producen una luz súbita en ampollas del tipo eléctrico y que contienen una carga de inflamación parecida a la de los inflamadores eléctricos: No sometidos al TPF	Aparatos que producen una luz súbita en ampollas del tipo eléctrico y que contienen una carga de inflamación parecida a la de los inflamadores eléctricos: No sometidos al TPF	-	Nota bajo 8º del marg. 171	-
Aparatos con cargas huecas para fines económicos sin detonador.	Aparatos con cargas huecas para fines económicos sin detonador.	1b	10º	0059
Arcton: *	Arcton: *	2	3º Nota 4º Nota 2 5º Nota 2	-
Argón *	Argón *	2	1º a)	1006
Argón, mezclas de Argón con otros gases raros:	Argón, mezclas de Argón con otros gases raros:	2	2º a 2º b 2º bt) 2º ct) 6º a	-
Argón, mezclas de argón líquido refrigerado con otros gases líquidos refrigerados	Argón, mezclas de argón líquido refrigerado con otros gases líquidos refrigerados	2	8º a)	-
Argón líquido (refrigerado)	Argón líquido (refrigerado)	2	7º a)	1951
Arroz (paja de): Ver paja de arroz	Arroz (paja de): Ver paja de arroz	-	-	-

Materias y objetos del TPF			Nº de orden de la Lista de las mercancías peligrosas de las Recomendaciones de las Naciones Unidas.
Designación	Clase	Cifra de la numeración	
Arsénico			
Combinaciones inorgánicas del: Indicar el nombre comercial...	6.1	52e	
Compuestos inorgánicos del- que sirven de pesticidas...	6.1	81e 82e 83e	
Preparaciones de compuestos inorgánicos del- que sirven de pesticidas	2	3e bt)	2188
Arsina			
Arsina, mezclas conteniendo como máximo 15% de arsina con nitrógeno, hidrógeno o gases raros	2	2e bt)	-
Artículos destinados a producir una ruidosa detonación	1 c	23e	-
Artículos pirotécnicos de salón	1 c	9e	-
Astillas de madera	4.1	1e	-
Azinfos-etilo y sus preparaciones	6.1	81e a) 82e a)2 83e a)3	
Azufre			
Azufre (Flor de)	4.1	2e a)	1350
Azufre en estado fundido	4.1	2e b)	2448
Bario			
Combinaciones inorgánicas de: Indicar el nombre comercial	6.1	71e	-
Salas inorgánicas de			

Materias y objetos del TPF			Nº de orden de la Lista de las mercancías peligrosas de las Recomendaciones de las Naciones Unidas.
Designación	Clase	Cifra de la numeración	
Barnices *	3	2e	1263
Barros de plomo conteniendo el 3% o más de ácido sulfúrico	8	1e e)	1794
Barros de plomo conteniendo menos del 3% de ácido sulfúrico	6.1	73e	-
Benceno *	3	1e a)	1114
Bengalas de encendido	1c	5e	2553
Benzoles pesados *	3	3e	1567
Berilio (glucino), en polvo	6.1	51e	-
Combinaciones inorgánicas del en polvo	6.1	51e	-
Bifluoruros *	8	15e a)	-
Binapacril (Preparaciones de)	6.1	82e c)2 83e c)1)	-
Bióxido de bario *	5.1	99b)	1449
Bióxidos de metales alcalinotérreos *	5.1	99b)	-
Bióxido de nitrógeno(peróxido de nitrógeno,tetróxido de nitrógeno) NO ₂	2	3e at)	1067
2,2-bis(terbutil peroxibutano) con un mínimo 50% de flegmatizante	5.2	7e	-
Bisulfatos *	8	13e	-
Bisulfatos, cuando el expedidor certifica en la carta de porte que los productos están exentos de ácido sulfúrico libre y que están secos: No están sometidos al TPF	-	Nota bajo 13e del marg. 801	
Bombas	1 c	21e	
Bombas de confetti: ver artículos pirotécnicos de salón.			

Materias y objetos del TPF		Nº de orden de la lista de las mercancías petrolíferas de las Recomendaciones de las Naciones Unidas.
Designación	Clase	Cifra de la numeración
Bombas incendiarias	1 C	22º
Bombas de sondeo (detonadores con o sin cebo contenidos en tubos de chapa).....	1 b	6º
Bombones fulminantes	1 C	10º
Borohidruros de metales alcalinos y de metales alcalino-terreos	4.3	2ºb)
Borra de corcho(masa llamada)*	4.2	9º
Bramantes impregnados de materias sujetas a la oxidación espontánea	4.2	10º
Bramantes impregnados que tengan una humedad que sobrepase la humedad higroscópica:Excluidos del transporte	-	Nota bajo 10º del marg. 431
Bromo *	8	14º
Bromoacetato de etilo	6.1	61º h)
Bromoacetato de metilo	6.1	61º g)
Bromoacetona	6.1	61º c)
Bromoacetofenona	6.1	23º c)
Bromotrifluormetano *(R13B1)...	2	5º a)
Bromuro de hidrógeno	2	3º at)
Bromuro de metilo	2	3º at)
Bromuro de metilo (Mezcla de) con bromuro de etileno	2	4º bt)
Bromuro de metilo (Mezcla de) con cloropicrina	2	4º at)
Bromo *	8	1744
Bromoacetato de etilo	6.1	1603
Bromoacetato de metilo	6.1	2643
Bromoacetona	6.1	1569
Bromoacetofenona	6.1	2645
Bromotrifluormetano *(R13B1)...	2	1009
Bromuro de hidrógeno	2	1048
Bromuro de metilo	2	1062
Bromuro de metilo (Mezcla de) con bromuro de etileno	2	4º bt)
Bromuro de metilo (Mezcla de) con cloropicrina	2	1581

Materias y objetos del TPF		Nº de orden de la lista de las mercancías petrolíferas de las Recomendaciones de las Naciones Unidas.
Designación	Clase	Cifra de la numeración
Bromuro de vinilo	2	3º ct)
Bromuro de xililo	6.1	23º a)
Brucina	6.1	81º e)
Brucina (Preparaciones de)	6.1	82º e) 83º e)
Buscapies: Ver pequeñas piezas de artificialio.		
Butadieno 1-3	2	3º c)
Butano *	2	3º b)
Butano (nombre comercial) ver mezcla A*; mezcla A0*.		
Butanol *	3	3º
Buteno-1	2	3º b)
Cis-buteno-2	2	3º b)
Trans-buteno-2	2	3º b)
2,2-bis (terbutil peroxi) butano con un 50% de flegmatizante por lo menos.....	5.2	7º
C		
Calcio	4.3	1º a)
Calomelano: No sometido al TPF.	-	marg. 601 53º
Candelas romanas	1C	22º
Cáñamo grasiento o aceitoso *, - incluso como desperdicios del hilado o del tejido	4.2	5º c)

Materias y objetos del TPF		Clase	Cifra de la numeración	Nº de orden de la Lista de las mercancías peligrosas de las Naciones Unidas.
Designación				
Cartuchos de caza	1 b	4º a)	0012	
Cartuchos de Flobert	1 b	4º b)	0012	
Cartuchos de carga trazadora ..	1 b	4º c)	-	
Cartuchos de carga incendiaria.	1 b	4º d)	-	
Cartuchos de gas a presión *	2	11º	-	
Cartuchos de percusión central.	1 b	4º e)	-	
Cartuchos para armas de fuego portátil. Ver cartuchos de caza cartuchos Flobert, cartuchos de carga trazadora, cartuchos de carga incendiaria, cartuchos de percusión central.				
Cartuchos fumígenos para la lucha contra los parásitos	1 c	27º	-	
Cascos frescos sin limpiar.....	6.2	1º b	-	
Cascos limpios	6.2	3º	-	
Cascos secos	6.2	3º	-	
Caucho triturado	4.1	9º	1345	
Caucho (Polvo de)	4.1	9º	1345	
Caucho (Disoluciones de) *	3	2º	1287	
Cebos eléctricos sin detonador.	1 c	7º a)	-	
Cebos conteniendo una carga de bal.	1 b	2º c)	-	
Celuloide en hojas, placas, varillas y tubos	4.1	4º	2000	
Celuloide de películas en rollos	4.1	5º	2000	
Celuloide (Películas de) reveladas	4.1	5º	1324	

Materias y objetos del TPF		Clase	Cifra de la numeración	Nº de orden de la Lista de las mercancías peligrosas de las Naciones Unidas.
Designación				
Cañamo grasiento o aceitoso mojado:Excluido del transporte ..	-	Nota bajo 5º del marg 431	-	
Cañas	4.1	1º	-	
Cápsulas de termita con pastillas de encendido	1 c	5º	-	
Cápsulas de sondeo (detonadores con o sin cebo contenidos en tubos de chapa)	1 b	6º	-	
Carbón de madera	4.1 +	1º	-	
Carbón vegetal recientemente apagado, en polvo o grano o en trozos	4.2	8º	-	
Carbón (polvos naturales obtenidos como residuos de la producción del): No sometidos al TPF.	-	Nota 1 bajo 10º del marg. 401	-	
Carburo de aluminio	4.3	2º a)	1394	
Carburo de calcio	4.3	2º a)	1402	
Cartones impregnados * de materiales sujetos a oxidación espontánea	4.2	10º	-	
Cartones impregnados que tienen una humedad superior a la humedad higroscópica: Excluidos del transporte	-	Nota bajo 10º del marg. 431	-	
Cartuchos de pólvora negra comprimida	1 a	11 c)	0028	
Cartuchos de pólvora análoga a la pólvora negra comprimida ...)				

Materias y objetos del TPF		Materias y objetos del TPF		Nº de orden de la Lista de las mercancías pe- ligrosas de las Naciones Unidas.
Designación	Clase	Designación	Clase	
Celuloide (Recortes de)		Cianuro de bromobencilo	6.1	1694
Celuloide (Recortes de pelícu- las de)	4.1 +	Cianuros inbrgánicos bajo forma sólida	6.1	-
Celulosa de madera	4.1	Cianuros inorgánicos complejos bajo forma sólida	6.1	-
Cerdas de cerdo al natural ...	6.2	Cianuros inorgánicos (Prepara- ciones de)	6.1	-
Cereales impregnados de pestici- das u otras materias tóxicas de la clase 6.1 utilizados con fi- nes pesticidas	6.1	Cianuros inorgánicos (Solucio- nes de)	6.1	1935
Cereales tratados con pestici- das o con otras materias tóxi- cas de la clase 6.1 pero no uti- lizados con fines pesticidas...	6.1	Cianuro de metilo: Ver acetoni- trilo.		
Cerillas de seguridad (a base de clorato de potasio y azufre)	1 c +	Ciclopropano	2	1027
Cerillas a base de clorato de potasio y sesquisulfuro de fós- foro	1 c +	Cilindros Bosco: Ver artículos pirotécnicos de salón.		
Cerillas de bengala: Ver ceri- llas pirotécnicas.	1 c	Cintas de inflamadores para lam- paras de seguridad	1 c	-
Cerillas fulminantes	1 c	Cloratos *	5.1	-
Cerillas de bengala con lluvia de colores: Ver cerillas piro- técnicas.		Cloratos * (Soluciones de)	5.1	-
Cerillas de bengala con lluvia de oro: Ver cerillas pirotécni- cas.		Clorato amónico: Excluido del transporte	-	
Cerillas pirotécnicas	1 c	Clorhidrina de glicol (Clorhi- drina etilénica)	6.1	1135
Cinabrio: No sometido al TPF	-	Clorhidrina sulfúrica: Ver áci- do clorosulfónico.		
Cianógeno	2	Clorito potásico *	5.1	-
Cianamida calcáica: No sometida al TPF	-	Clorito sódico *	5.1	1496
		Clorito potásico (Soluciones de)*	5.1	-

Materias y objetos del TPF		Materias y objetos del TPF		Nº de orden de la Lista de las mer- cancias pe- ligrosas de las Naciones Unidas.
Designación	Clase	Designación	Clase	
Celuloide (Recortes de)		Cianuro de bromobencilo	6.1	1694
Celuloide (Recortes de pelícu- las de)	4.1 +	Cianuros inbrgánicos bajo forma sólida	6.1	-
Celulosa de madera	4.1	Cianuros inorgánicos complejos bajo forma sólida	6.1	-
Cerdas de cerdo al natural ...	6.2	Cianuros inorgánicos (Prepara- ciones de)	6.1	-
Cereales impregnados de pestici- das u otras materias tóxicas de la clase 6.1 utilizados con fi- nes pesticidas	6.1	Cianuros inorgánicos (Solucio- nes de)	6.1	1935
Cereales tratados con pestici- das o con otras materias tóxi- cas de la clase 6.1 pero no uti- lizados con fines pesticidas...	6.1	Cianuro de metilo: Ver acetoni- trilo.		
Cerillas de seguridad (a base de clorato de potasio y azufre)	1 c +	Ciclopropano	2	1027
Cerillas a base de clorato de potasio y sesquisulfuro de fós- foro	1 c +	Cilindros Bosco: Ver artículos pirotécnicos de salón.		
Cerillas de bengala: Ver ceri- llas pirotécnicas.	1 c	Cintas de inflamadores para lam- paras de seguridad	1 c	-
Cerillas fulminantes	1 c	Cloratos *	5.1	-
Cerillas de bengala con lluvia de colores: Ver cerillas piro- técnicas.		Cloratos * (Soluciones de)	5.1	-
Cerillas de bengala con lluvia de oro: Ver cerillas pirotécni- cas.		Clorato amónico: Excluido del transporte	-	
Cerillas pirotécnicas	1 c	Clorhidrina de glicol (Clorhi- drina etilénica)	6.1	1135
Cinabrio: No sometido al TPF	-	Clorhidrina sulfúrica: Ver áci- do clorosulfónico.		
Cianógeno	2	Clorito potásico *	5.1	-
Cianamida calcáica: No sometida al TPF	-	Clorito sódico *	5.1	1496
		Clorito potásico (Soluciones de)*	5.1	-

Materias y objetos del TPF			Materias y objetos del TPF		
Designación	Clase	Cifra de la numeración	Designación	Clase	Cifra de la numeración
Clorito sódico (Soluciones de)*	5.1 +	4º c)	Cloroxilanos arílicos* con un punto de inflamación igual o superior a 21º C.	8	23º b)
Cloro	2	3º at)	Cloroxilanos que al contacto con el agua desprenden gases inflamables: Excluidos del transporte.	-	Nota bajo 23º del marg. 801
Cloroacetato de etilo	6.1	61º f)	Clorotrifluoretano: Ver Monocloro-1-trifluor 2,2,2 etano-(R133a).	2	5º a)
Cloroacetato de metilo	6.1	61º e)	Clorotrifluorometano *(R13) ..		
Cloroacetona	6.1	61º b)	Clorotrifluorometano (R13), mezcla azeotrópica de R13 con trifluorometano R23: Ver mezcla R 503 *		
Cloroacetofenona	6.1	23º b)	Cloruro de acetilo *	8	22º
Cloroanilinas líquidas	6.1	21º e)	Cloruro de alilo	6.1+	4º a)
Cloroanilinas sólidas	6.1	21º e)	Cloruro de aluminio *(anhidro) (AlCl ₃)	8	12º
Clorobutadieno: Ver cloropreno.			Cloruro de aluminio no anhidro: Excluido del transporte...	-	Nota bajo 12º del marg. 801
Cloroformiato de etilo	6.1+	4º c)	Cloruro de benzoilo *	8	22º
Cloroformiato de metilo	6.1+	4º b)	Cloruro de benzilo *	6.1	61º k)
Clorometil-fenil-cetona: Ver Cloroacetofenona.			Cloruro bórico	2	3º at)
Cloronitrobenzenos	6.1	21º k)	Cloruro de cromilo *(CrO ₂ Cl ₂)	8	11º a)
Cloro-1-nitro-1-propano.....	6.1	61º l)	Cloruro de cianógeno	2	3º ct)
Cloropentafluoretano*(R115) ...	2	3º a)	Cloruro de etilo *	2	3º bt)
Cloropentafluoretano (R115), -- mezcla azeotrópica de R115 con monoclorodifluorometano (R22): Ver mezcla R 502 *.			Cloruro de 2-etilhexilo*	3	4º
Cloropictina	3	12º d)			
Cloropreno *	3	1º a)			
Cloroxilanos alquílicos* con un punto de inflamación inferior a 21º C.....	8	23 a)			
Cloroxilanos alquílicos* con un punto de inflamación igual o superior a 21º C	8	23 b)			
Cloroxilanos arílicos* con un punto de inflamación inferior a 21º C.....	8	23 a)			

Materias y objetos del TPF			Materias y objetos del TPF		
Designación	Clase	Cifra de la numeración	Designación	Clase	Cifra de la numeración
Clorito sódico (Soluciones de)*	5.1 +	4º c)	Cloroxilanos arílicos* con un punto de inflamación igual o superior a 21º C.	8	23º b)
Cloro	2	3º at)	Cloroxilanos que al contacto con el agua desprenden gases inflamables: Excluidos del transporte.	-	Nota bajo 23º del marg. 801
Cloroacetato de etilo	6.1	61º f)	Clorotrifluoretano: Ver Monocloro-1-trifluor 2,2,2 etano-(R133a).	2	5º a)
Cloroacetato de metilo	6.1	61º e)	Clorotrifluorometano *(R13) ..		
Cloroacetona	6.1	61º b)	Clorotrifluorometano (R13), mezcla azeotrópica de R13 con trifluorometano R23: Ver mezcla R 503 *		
Cloroacetofenona	6.1	23º b)	Cloruro de acetilo *	8	22º
Cloroanilinas líquidas	6.1	21º e)	Cloruro de alilo	6.1+	4º a)
Cloroanilinas sólidas	6.1	21º e)	Cloruro de aluminio *(anhidro) (AlCl ₃)	8	12º
Clorobutadieno: Ver cloropreno.			Cloruro de aluminio no anhidro: Excluido del transporte...	-	Nota bajo 12º del marg. 801
Cloroformiato de etilo	6.1+	4º c)	Cloruro de benzoilo *	8	22º
Cloroformiato de metilo	6.1+	4º b)	Cloruro de benzilo *	6.1	61º k)
Clorometil-fenil-cetona: Ver Cloroacetofenona.			Cloruro bórico	2	3º at)
Cloronitrobenzenos	6.1	21º k)	Cloruro de cromilo *(CrO ₂ Cl ₂)	8	11º a)
Cloro-1-nitro-1-propano.....	6.1	61º l)	Cloruro de cianógeno	2	3º ct)
Cloropentafluoretano*(R115) ...	2	3º a)	Cloruro de etilo *	2	3º bt)
Cloropentafluoretano (R115), -- mezcla azeotrópica de R115 con monoclorodifluorometano (R22): Ver mezcla R 502 *.			Cloruro de 2-etilhexilo*	3	4º
Cloropictina	3	12º d)			
Cloropreno *	3	1º a)			
Cloroxilanos alquílicos* con un punto de inflamación inferior a 21º C.....	8	23 a)			
Cloroxilanos alquílicos* con un punto de inflamación igual o superior a 21º C	8	23 b)			
Cloroxilanos arílicos* con un punto de inflamación inferior a 21º C.....	8	23 a)			

Materias y objetos del TPF		Clase	Cifra de la numeración	No de orden de la Lista de las mercancías peligrosas de las Recomendaciones de las Naciones Unidas.
Designación				
Cloruro de hidrógeno	2	5e at)	1050	
Cloruro mercurioso: No sometido al TPF.....	-	601, 53e		
Cloruro mercúrico	6.1	53e	1624	
Cloruro de metilo *	2	8e a)	1063	
Cloruro de metilo, mezclas de cloruro de metilo con cloruro de metileno	2	4e bt)	1912	
Cloruro de metilo (Mezclas de) con la cloropirrina	2	4e bt)	1582	
Cloruro de nitrosilo	2	3e at)	1069	
Cloruro de fenilcarbiamina ..	6.1	21e b)	1672	
Cloruro de fosforilo*(POCl ₃) ..	8	11e a)	1810	
Cloruro de piro-sulfúrico*(S ₂ O ₅ Cl ₂)	8	11e b)	1817	
Cloruro de azufre * (estabilizado) (S ₂ Cl ₂)	8	11e a)	1828	
Cloruro de azufre no estabilizado: Excluido del transporte ...	-	Nota bajo 11e a) del marg. 801		
Cloruro de sulfúrico * (SO ₂ Cl ₂)	8	11e a)	1834	
Cloruro de tionilo * (SOCl ₂) ..	8	11e a)	1836	
Cloruro de tiofosforilo * (PSCl ₃)	8	11e b)	1837	
Cloruro de vinilo	2	3e c)	1086	
Cloruro de zinc * (ZnCl ₂)	8	12e	2331	
Cohetes	1 c	22e	-	

(Continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

22504 ORDEN de 28 de septiembre de 1980 sobre actualización de pensiones causadas por funcionarios del Cuerpo Superior de Policía.

Excelentísimos señores:

El Real Decreto 1553/1977, de 20 de mayo, estableció en su artículo 2.º las seis categorías en que quedaba constituido el Cuerpo General de Policía, y en su artículo 4.º dispuso que el grado, como concepto de retribución básica, sería uno en la categoría mínima, devengándose otro sucesivamente con ocasión de cada ascenso.

Tales disposiciones, en relación con el artículo 8.º, 2, apartado 4, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1980, han dado lugar a la determinación, por acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de abril del año en curso, de las cantidades a devengar por el concepto de grado en cada categoría, con efectos de 1 de enero del año actual, lo cual implica una variación en la retribución de los funcionarios del mencionado Cuerpo, si bien en las dos categorías inferiores no se produce incremento por tener reconocida por el mencionado concepto de grado una cantidad igual o superior a la que ahora se asigna por el artículo 8.º, 2, 1, de la vigente Ley de Presupuestos.

El artículo 47 de la Ley de 21 de abril de 1966, de Derechos Pasivos de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado, dispone que las actualizaciones de pensión como consecuencia de las modificaciones de retribución de los funcionarios en activo se realizarán de oficio por aplicación de porcentajes medios de aumento sobre las pensiones reconocidas, determinados por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda.

Por lo expuesto procede establecer el módulo de aumento, en los casos en que procede, de las pensiones causadas en su favor o en el de sus familias por los funcionarios del Cuerpo General (hoy Superior) de Policía.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros en su reunión de 28 de septiembre de 1980, se ha servido disponer:

Primero.—Las pensiones causadas antes de 1 de enero de 1980, en su favor o en el de sus familias, por funcionarios que pertenecieron al Cuerpo General de Policía serán incrementadas por aplicación, sobre las pensiones reconocidas, de los siguientes módulos:

Comisarios principales	1.098
Comisarios	1.076
Subcomisarios	1.052
Inspectores de primera	1.027

Segundo.—La actualización de pensiones a que se refiere el párrafo anterior surtirá efectos económicos a partir de 1 de enero de 1980 o, en su caso, desde el primer día del mes siguiente al del nacimiento del derecho, si fuere posterior.

Tercero.—La determinación de las nuevas pensiones se efectuará de oficio por la Oficina de Hacienda que las haga efectivas, conforme establece el artículo 47 de la Ley de Derechos Pasivos de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado, de 21 de abril de 1966.

Cuarto.—Si en los antecedentes que obren en la respectiva Oficina de Hacienda no constara la categoría del causante de la pensión, dicha Oficina recabará del pensionista de que se trate certificación expedida por la Dirección General de Seguridad en la que se haga constar la categoría alcanzada o la que por el escalafón correspondiente a la fecha de cese del funcionario hubiera podido alcanzar. Una copia de dicha certificación se remitirá por la Oficina de Hacienda a la Dirección General del Tesoro, Subdirección General de Clases Pasivas, para su incorporación al expediente del interesado.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 28 de septiembre de 1980.

GARCIA AÑOVEROS

Excmos. Sres. ...